

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - MARZO 2007

Colección Práctica

## Impuestos | Retenciones & Percepciones Ganancias | Valor Agregado | Otros

Claudia M. Cerchiara

Marisol Galante

Fanny Gabriela Goldberg

### **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN TOTAL DE SUFRIR RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SUSTITUCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE**

SE SUSTITUYEN, EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO, LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN DISPUESTOS PARA:

- EL RÉGIMEN GENERAL –DISPUESTO POR LA RG (AFIP) 17–,
- LAS OPERACIONES AMPARADAS POR LA LEY 19.640 –RG (AFIP) 69–,
- LOS INVERSORES DE CAPITAL EN PROYECTOS PROMOVIDOS –RG (AFIP) 75–.

ENTRE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES EFECTUADAS SEÑALAMOS QUE:

- LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN PODRÁN SER TRAMITADAS DURANTE EL TRANSCURSO DE CUALQUIER MES CALENDARIO, Y SERÁN DE CARÁCTER TOTAL;
- SE ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS FORMALES Y UN DETERMINADO PARÁMETRO DEL SALDO A FAVOR COMO REQUISITO PARA TRAMITAR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN;
- SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN CON CARÁCTER PARCIAL;
- SE ESTABLECEN CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN;
- CON RESPECTO A LA DENEGATORIA DE LA EXCLUSIÓN:
- SE INCORPORA, COMO NUEVA FORMA DE NOTIFICACIÓN, LA TOMA DE CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA AFIP, Y

■ SE MODIFICAN LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE EN EL CASO DE DISCONFORMIDAD.

POR ÚLTIMO, SEÑALAMOS QUE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL –DISPUESTO POR LA RG (AFIP) 17– PARA EL PERÍODO 1/7/2007 - 31/12/2007 DEBERÁN SER REALIZADAS ENTRE EL 15/5/2007 Y EL 14/6/2007, CON ARREGLO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES COMENTADAS. RG (AFIP) 2226 – BO: 20/3/2007

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

**REEMPLAZAR LAS PÁGINAS 167 A 176 POR LO SIGUIENTE:**

## Régimen de exclusión – Esquema y casos prácticos

**SOLICITUD DE EXCLUSIÓN TOTAL O PARCIAL DE SUFRIR RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES.  
RG (AFIP) 2226**Sujetos que pueden  
solicitar la exclusión

- Responsables inscriptos en el IVA que sufran retenciones y/o percepciones o que se encuentren obligados a realizar pagos a cuenta.
- Sujetos comprendidos en la ley 19640 <sup>1</sup>.
- Inversores de capital en proyectos promovidos que tengan el beneficio de diferimiento del IVA.
- Sujetos que efectúen operaciones con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que mantengan un saldo no absorbido del importe atribuible al IVA.

Casos especiales

- Contribuyentes que registren menos de DOCE meses de actividad debido al inicio de la misma.
- Contribuyentes que sean continuadores de sociedades, fondos de comercio y, en general, de empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza, reorganizadas en los términos del artículo 77 de la ley de impuesto a las ganancias, siempre que hubiesen transcurrido menos de DOCE meses desde la fecha de la reorganización.
- Contribuyentes que hayan adquirido equipamientos para nuevos proyectos o para reequipar los existentes, incorporen una nueva actividad o inicien inversiones en nuevos proyectos.
- Contribuyentes que hayan asumido el carácter de responsables inscriptos en el IVA, o que hubieren modificado el tratamiento correspondiente a las operaciones que realizan, debido a cambios en la legislación, siempre que hubiesen transcurrido menos de DOCE meses desde la fecha en que se produjera el cambio de la situación tributaria <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Exclusivamente por aquellas operaciones comprendidas en el decreto 1139, art. 6, inc. b). Es decir, los sujetos pasivos podrán computar en cada período fiscal, a los efectos de la determinación del impuesto, un crédito fiscal presunto equivalente al monto que resulte de aplicar la alícuota del gravamen, vigente al momento de la venta, sobre el precio efectivo de venta del producto en el Territorio Continental de la Nación que surja de las facturas o documentos equivalentes emitidos durante el mismo período fiscal.

<sup>2</sup> En estos casos, los responsables deberán haber presentado las DD.JJ. del IVA –como mínimo por un período mensual de actividad efectivamente realizada– a la fecha de la solicitud, informando las compras y ventas.

**A considerar...**

**CASOS ESPECIALES:** Para solicitar los CERTIFICADOS DE EXCLUSIÓN, los contribuyentes deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI – Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del IVA – Versión 1.0". Asimismo, deberán proporcionar el detalle de las proyecciones a través del programa aplicativo y/u otros elementos de prueba referentes a la situación en la que se encuentran incluidos, los que serán considerados para determinar la PROCEDENCIA o DENEGATORIA de la solicitud interpuesta.

La presentación de la información producida mediante el programa aplicativo se realizará por transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>). Como constancia de la transmisión realizada, el sistema emitirá un ACUSE DE RECIBO.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación. En el supuesto de que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2 Mb, por lo cual los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente -debido a limitaciones en su conexión-, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, podrán concurrir a la dependencia a fin de realizar la transmisión del mismo.

Una vez efectuada la transmisión, el solicitante deberá ingresar en el servicio "Solicitud Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado" o "Solicitud Especial de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado", opción "Ingreso de Solicitud", de la página "web" institucional. Con el fin de verificar el ingreso de la información generada mediante el programa aplicativo, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos:

- Número verificador,
- número de presentación,
- número de secuencia, y
- número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario.

El procedimiento señalado permitirá al solicitante efectuar el seguimiento "on-line" de los procesos de control formal, cuyo resultado será puesto a disposición en un plazo de DOS días corridos contados a partir del inmediato siguiente, inclusive, al del ingreso de la solicitud.

Una vez interpuesta la solicitud, los contribuyentes deberán presentar, ante la dependencia en la que estén inscriptos y dentro de los DIEZ días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la solicitud, el formulario de DJ 936 –generado mediante el programa aplicativo– acompañado de la documentación correspondiente (ver "Requisitos formales a cumplir"). La falta de presentación de tales elementos en el plazo indicado dará lugar al archivo de la solicitud efectuada. Dicha obligación es excluyente para los sujetos que registren menos de DOCE meses de actividad debido al inicio de la

misma, para aquellos contribuyentes que hayan asumido el carácter de responsables inscriptos en el IVA o hubiesen modificado el tratamiento correspondiente a las operaciones que realizan, debido a cambios en la legislación del impuesto, y siempre que hubiesen transcurrido menos de DOCE meses desde la fecha en que se produjo el cambio de la situación tributaria.

## **REQUISITOS FORMALES A CUMPLIR**

La documentación que deberán presentar, dependiendo del tipo de operación de que se trate, es la que se detalla a continuación:

### OPERACIONES AL AMPARO DE LA LEY 19640:

- Acuse de recibo de la transmisión realizada.
- Fotocopia del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación cuando se trate de empresas incluidas en el régimen industrial, exhibiendo, para su cotejo, el original respectivo.
- Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite personería del firmante, exhibiendo, para su cotejo, el original respectivo.
- "Acreditación de origen" otorgada por la Autoridad de Aplicación, mediante la cual certifique los productos comercializados y el origen de los mismos, cuando se trate de productores fueguinos promovidos no comprendidos en el régimen industrial, correspondientes a los últimos SEIS meses contados desde la fecha de presentación.
- Copia de los cumplidos de embarque, consignados en el respectivo programa aplicativo, correspondientes a los últimos SEIS meses contados desde la fecha de presentación.

### INVERSIONES DE CAPITAL EN PROYECTOS PROMOVIDOS:

- Acuse de recibo de la transmisión realizada.
- Fotocopia de la autorización, según decreto 1232, art. 2, extendida por la Autoridad de Aplicación o, en su caso, por el organismo que asuma las responsabilidades conferidas a la misma, autenticada por el responsable de la empresa titular del proyecto promovido e intervenido por esta Administración Federal y según lo dispuesto por la RG (DGI) 4346, art. 5.
- Nota, según RG (AFIP) 1128, emitida por cada una de las empresas promovidas consignadas en el formulario de declaración jurada 936, en la cual informe su condición de inversor en las mismas y los montos proyectados a captar en el período bajo análisis.
- Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo, para su cotejo, el original respectivo.

### OPERACIONES CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD):

- Acuse de recibo de la transmisión realizada.
- Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo, para su cotejo, el original respectivo.
- Fotocopia de la constancia entregada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), exhibiendo, para su cotejo, el original respectivo.

■ Fotocopia de los comprobantes de los últimos SEIS meses calendario, vencidos a la fecha de la solicitud, que acrediten las ventas al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, según lo dispuesto por la RG (DGI) 3349, exhibiendo, para su cotejo, el duplicado respectivo.

#### REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES:

- Acuse de recibo de la transmisión realizada.
- Comunicación según RG (DGI) 2245, intervenida por este Organismo.
- Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo, para su cotejo, el original respectivo.

#### NUEVOS PROYECTOS:

- Acuse de recibo de la transmisión realizada.
- Fotocopia de los comprobantes que acrediten la adquisición del nuevo equipamiento de las inversiones efectuadas, exhibiendo, para su cotejo, el original respectivo.
- Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo, para su cotejo, el original respectivo.

Sujetos excluidos del beneficio

- Sujetos querellados o denunciados penalmente, con requerimiento fiscal de elevación a juicio.
- Sujetos denunciados o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con requerimiento fiscal de elevación a juicio, o cuando dicho requerimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.
- Personas jurídicas cuyos titulares —directores o apoderados—, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se encuentren querellados o denunciados penalmente.
- Sujetos a los que se les hubiere constatado —como consecuencia de verificaciones y fiscalizaciones realizadas, inclusive, mediante la utilización de sistemas informáticos— la improcedencia del beneficio de exclusión anteriormente otorgado o del que se encuentra usufructuando.
- Sujetos inhabilitados para presentar una solicitud.
- Sujetos obligados a emitir comprobantes clase "M".
- Sujetos que interpongan la solicitud con una antelación mayor a TREINTA días corridos a la finalización de la vigencia de un certificado anteriormente otorgado.
- Sujetos que posean, a la fecha de la solicitud, otra presentación en trámite o, encontrándose resuelta la misma, registre disconformidad o recurso pendiente de resolución.
- Sujetos que integren la base de contribuyentes no confiables.

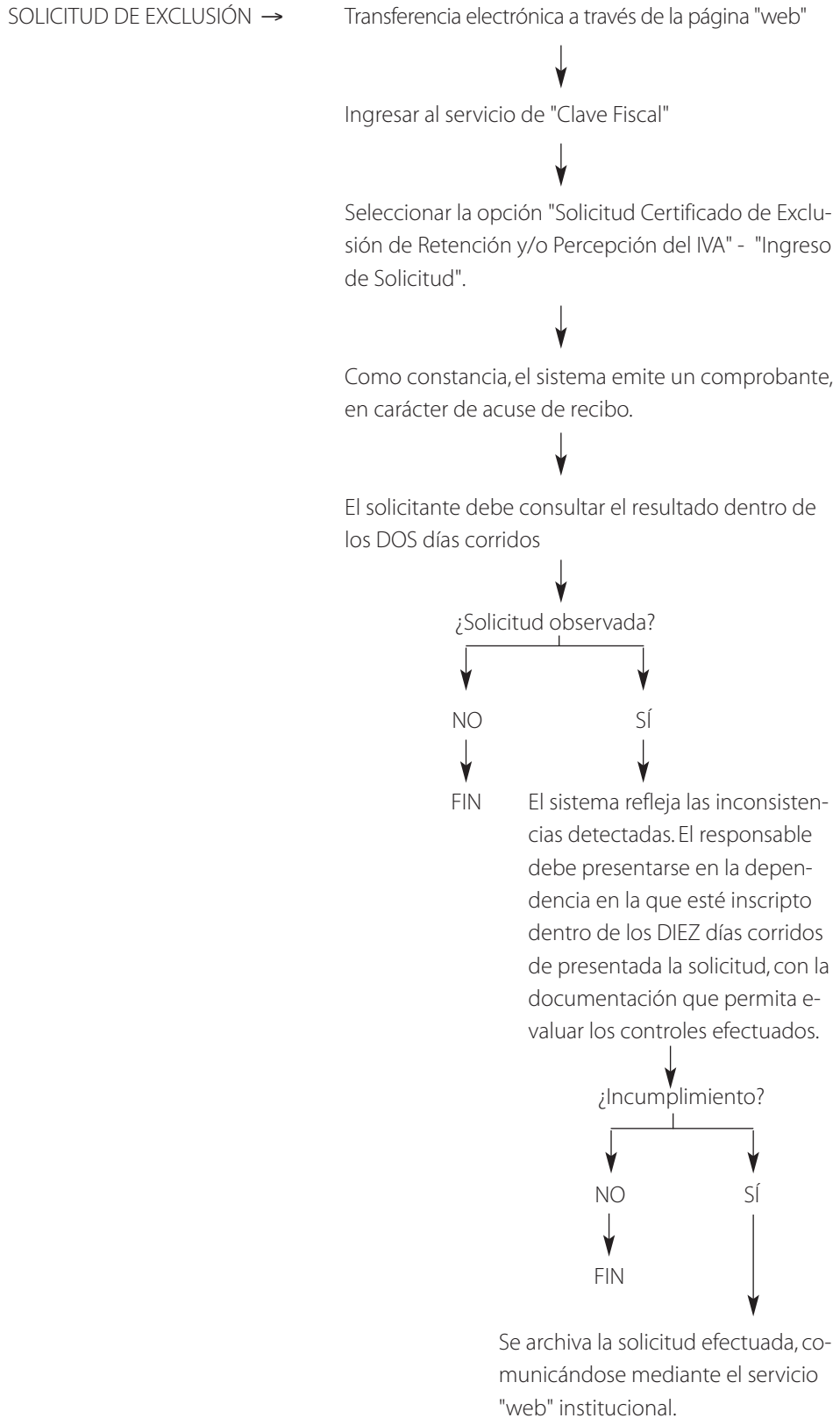
Requisitos y condiciones para solicitar la exclusión

→

Al momento de presentar la SOLICITUD DE EXCLUSIÓN:

- Revestir el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- Tener actualizada la información respecto de la/s actividad/es económica/s que se realiza/n.
- Tener actualizado el domicilio fiscal declarado.
- Tener presentadas las DDJJ del IVA correspondientes a los últimos DOCE períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.
- Tener presentadas las últimas DOCE declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.
- Tener presentada la última declaración jurada de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas a la fecha de la solicitud.
- No registrar deuda líquida y exigible con esta Administración Federal, a la fecha de solicitud, por las obligaciones de IVA, ganancias, ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales
- Poseer saldo de libre disponibilidad, que surja de la última declaración jurada del IVA vencida a la fecha de solicitud. Dicho saldo deberá ser equivalente, como mínimo, al VEINTE POR CIENTO del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas correspondientes a los últimos doce períodos fiscales de IVA, con excepción de aquellos contribuyentes cuyas operaciones estén gravadas con alícuota reducida, a quienes se les aplicarán distintas pautas de control, tendientes a verificar la condición indicada<sup>1</sup>.
- Poseer CAI vigente al momento de presentación de la solicitud.

<sup>1</sup> Quedan excluidos de cumplir con este requisito, los sujetos que desarrollen actividades al amparo de la ley 19640, y los inversores de capital en proyectos promovidos que tengan el beneficio de diferimiento del IVA.





**A considerar...** El solicitante podrá, en cualquier etapa del trámite, a través de la página "web" (<http://www.afip.gov.ar>), ingresar el desistimiento de la solicitud interpuesta.

Plazo para solicitar el certificado de exclusión → En cualquier mes calendario.

Plazo para solicitar la renovación del certificado de exclusión →

- Luego de que haya finalizado la vigencia del beneficio.
- Con un máximo de anticipación de 30 días corridos a dicha finalización.

**A considerar...** De resultar procedente la EXCLUSIÓN, la misma será de CARÁCTER TOTAL, el beneficio se otorgará por períodos mensuales completos y tendrá una vigencia máxima de SEIS meses calendarios contados a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que sea resuelta favorablemente.

PARÁMETROS A CONSIDERAR, PARA LA PROCEDENCIA O DENEGATORIA DE LA EXCLUSIÓN, POR PARTE DEL ORGANISMO → La AFIP, a través de un CÁLCULO AUTOMÁTICO, determina el saldo de libre disponibilidad y su permanencia en el tiempo que podría generar la aplicación de los REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN Y/O PAGOS A CUENTA, relacionando, entre otros, los datos consignados en las DDJJ del IVA presentadas por el responsable:

- Débito fiscal, mensual y total, del período analizado
- Crédito fiscal, mensual y total, del período analizado
- Impuesto determinado
- Retenciones y/o percepciones sufridas y pagos a cuenta efectuados
- Diferimientos

**A considerar...** La aplicación de dicho sistema no impide el ejercicio de las facultades de VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN otorgadas a la AFIP por la Ley de Procedimiento Fiscal.

PLAZO PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA O DENEGATORIA DEL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN → 15 días corridos, contados a partir del día inmediato siguiente al de INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD o, en su caso, desde la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación exigida por la RG (AFIP) 2226

Se realizarán CONTROLES INFORMÁTICOS SISTEMATIZADOS, con el objeto de observar:



- El cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa.
- El comportamiento fiscal del responsable.
- El saldo de libre disponibilidad, en función de los datos consignados en las declaraciones juradas determinativas del IVA presentadas por los períodos mensuales analizados, así como de los que surgen de las bases de información de la AFIP.
- La consistencia de los datos informados por el solicitante con los sistemas informáticos centralizados.



#### A considerar...

La realización de tales controles no impide el ejercicio de las FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN otorgadas a la AFIP por la ley de procedimiento fiscal. Asimismo, la AFIP podrá requerir, dentro del término de DIEZ días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de la solicitud o, en su caso, desde la presentación de la documentación que corresponda, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada solicitud. A tal efecto, se otorgará al responsable un plazo de CINCO días corridos. La falta de presentación de la documentación en el plazo indicado dará lugar al archivo de la solicitud efectuada. Asimismo, las solicitudes se rechazarán cuando, durante el trámite, los responsables queden comprendidos –según corresponda– en alguna de las situaciones que les impidan solicitar el CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN.

Publicación de la EXCLUSIÓN



Si la EXCLUSIÓN resulta PROCEDENTE, el organismo publicará, en la página "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), los siguientes datos:

- Apellido y nombres, denominación o razón social.
- CUIT del solicitante.
- Lapso durante el cual tendrá efecto.



#### A considerar...

Los beneficiarios de la EXCLUSIÓN podrán imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo "CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN".

## MODELO DE CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN DE REGÍMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O PAGOS A CUENTA DE IVA

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Certificado de exclusión N° /-

Contribuyente:

CUIT:

Domicilio fiscal:

CP:

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido, en los términos de la resolución general 2226, de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, desde el día .../.../... y hasta el día .../.../...

Este certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de disponer su caducidad en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

Notificación de la DENEGATORIA de solicitud de exclusión y de sus fundamentos

- 1) A través de la página "web": a opción del solicitante, a través de la página "web" de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>), ingresando mediante el servicio de "Clave Fiscal" y seleccionando la opción denominada "Notificación de la denegatoria".
- 2) Artículo 100 de la ley de procedimiento fiscal: de no ejercer el responsable la opción, será oportunamente notificado en la forma prevista en el artículo 100 de la ley de procedimiento fiscal, pudiendo el interesado concurrir a la respectiva dependencia para tal fin.

ACREDITACIÓN DE LA EXCLUSIÓN → Los agentes de retención y/o percepción estarán exceptuados de practicar las retenciones y/o percepciones SÓLO si los datos identificatorios del sujeto pasible aparecen publicados en la página "web" institucional del organismo fiscal (<http://www.afip.gov.ar>).

PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN → Cuando se verifiquen algunas de las situaciones detalladas a continuación, el CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN quedará sin efecto durante su vigencia; a saber:

- Que el beneficiario haya sido querellado o denunciado penalmente; que se trate de personas jurídicas cuyos titulares –directores o apoderados–, debido al ejercicio de sus funciones, se encuentren querellados o denunciados; que se les hubiere comprobado la improcedencia del beneficio de exclusión; que se encuentren inhabilitados para presentar una solicitud; que se encuentren obligados a emitir comprobantes clase "M".
- Que se constaten diferencias superiores al VEINTE POR CIENTO entre las proyecciones informadas para obtener el beneficio y los datos que resulten de las operaciones declaradas.



Esto será aplicable en las siguientes situaciones:

1. cuando se trate de sujetos que registren menos de DOCE meses de actividad;
2. contribuyentes que sean continuadores de sociedades, fondos de comercio y, en general, de empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza, siempre que hubiesen transcurrido menos de DOCE meses desde la fecha de la reorganización;
3. contribuyentes que hayan adquirido equipamientos para nuevos proyectos o para reequipar los existentes, o que incorporen una nueva actividad o inicien inversiones en nuevos proyectos;
4. contribuyentes que hayan asumido el carácter de responsables inscriptos en el IVA, o que hubieren modificado el tratamiento correspondiente a las operaciones que realizan, debido a cambios en la legislación, y siempre que hubiesen transcurrido menos de DOCE meses desde la fecha en que ocurriera el cambio de la situación tributaria.

Es condición, para que proceda la solicitud del certificado de exclusión, que los responsables hayan presentado las DDJJ del IVA –como mínimo por un período mensual

de actividad efectivamente realizada– a la fecha de la solicitud, informando las compras y ventas.

■ Que se compruebe la falta de actualización del domicilio fiscal declarado ante la AFIP.

■ Que se extingan las causales que justificaron el otorgamiento del beneficio.

■ Que el beneficiario rectifique, durante la vigencia del beneficio otorgado, alguna de las DDJJ del IVA correspondientes a los períodos considerados oportunamente para concederlo y, como consecuencia de ello, se determine que:

1. no le hubiera correspondido gozar del beneficio o
2. le hubiera correspondido el beneficio en un plazo menor.

■ Que el beneficiario integre la base de contribuyentes no confiables.

CADUCIDAD del  
beneficio de exclusión

→

Será notificada al interesado, junto con sus fundamentos, en el domicilio fiscal. La misma se producirá a partir del día inmediato siguiente a la fecha de su notificación. Asimismo, tal situación será publicada en la página "web" institucional de esta Administración Federal.

## **MODELO DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA AFIP DE LA CADUCIDAD DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN**

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Caducidad de exclusión otorgada Nº /-

Contribuyente:

CUIT:

Domicilio fiscal:

CP:

Mediante la presente, esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el .../.../..., identificada con el número ..., en el marco de la resolución general 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este Organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

-  
-

(\* Se detallará el motivo consignado por el operador al procesar la caducidad (origen manual) o la validación no superada (origen sistémico).

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada, en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del decreto 1397/1979, reglamentario de la ley de procedimiento fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

DISCONFORMIDAD	→	Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad, respecto de la DENEGATORIA DE EXCLUSIÓN, dentro del plazo de QUINCE días corridos, contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, mediante la presentación de una nota, acompañada de la prueba documental de la que intenten valerse para respaldar su reclamo. La presentación se efectuará ante la dependencia de la AFIP en la cual el sujeto se encuentre inscripto, entregándose al peticionante un ACUSE DE RECIBO de la presentación efectuada. La AFIP podrá requerir, dentro del término de DIEZ días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de la presentación de la mencionada nota, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar las situaciones que expongan los responsables. A tal fin, se otorgará al responsable un plazo de CINCO días corridos. La falta de presentación en el plazo indicado dará lugar al archivo de la solicitud efectuada.
RECLAMO FORMULADO	→	Será resuelto dentro del plazo de VEINTE días corridos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el peticionario o, en su caso, al de la fecha de cumplimiento del requerimiento extra, según corresponda. Asimismo, su resolución será notificada al reclamante, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el artículo 100 de la ley de procedimiento fiscal.

DISCONFORMIDAD ANTE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN	→	<p>El contribuyente puede manifestar su disconformidad, presentando un RECURSO DE APELACIÓN por ante el Director General en la misma sede administrativa.</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>De resolverse a favor del reclamante, el certificado de exclusión se publicará en la página "web" institucional de la AFIP, y producirá efectos a partir del día de su publicación, inclusive.</p>
INHABILITACIÓN	→	<p>Los responsables NO podrán solicitar, por el término de UN año, el certificado de exclusión cuando se rectifiquen –por cualquier causa o motivo– las DDJJ del IVA y la diferencia a favor del Fisco entre los débitos y créditos fiscales rectificadas, sea igual o superior al VEINTE POR CIENTO, respecto de lo declarado.</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>La INHABILITACIÓN para solicitar el CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN tendrá efecto a partir del día inmediato siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo que establezca su improcedencia. La notificación se realizará mediante alguno de los procedimientos establecidos por el artículo 100 de la ley de procedimiento fiscal.</p>
Otros casos de INHABILITACIÓN	→	<p>Quedarán igualmente inhabilitados, por el término de UN año, para solicitar un nuevo certificado de exclusión, aquellos contribuyentes que, en el transcurso de los DOCE meses posteriores al vencimiento del certificado de exclusión, rectifiquen las declaraciones juradas del IVA correspondientes a los períodos considerados para el otorgamiento de dicho certificado y, a raíz de esto, se determine que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>■ no le hubiera correspondido gozar del beneficio, o</li><li>■ le hubiere correspondido el beneficio por un plazo menor.</li></ul> <p>Estos contribuyentes quedan obligados a ingresar el importe de los intereses resarcitorios generados por las retenciones y percepciones que hubiesen dejado de sufrir en virtud del CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN interpuesto.</p>
PLAZO QUE DURA LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO	→	<p>Quedarán inhabilitados por el término de SEIS meses, para solicitar un nuevo certificado de exclusión, contados a partir de la notificación.</p>

PLAZO ESPECIAL QUE → Cuando se les compruebe diferencias entre los montos DURADA LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO PARA EL CASO DE INVERSORES DE CAPITAL EN PROYECTOS PROMOVIDOS QUE TENGAN EL BENEFICIO DE DIFERIMIENTO DEL IVA

Cuando se les compruebe diferencias entre los montos efectivamente invertidos, o los porcentajes diferidos, respecto de los informados en los formularios de DJ 936, NO podrán solicitar un nuevo CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN por el plazo que se indica seguidamente:

Por el término de SEIS meses, cuando:

1. la sumatoria de los porcentajes efectivamente diferidos –del monto de impuesto a abonar– durante los meses del período de vigencia del certificado de exclusión resulte inferior en más de un CUARENTA POR CIENTO a la sumatoria de los porcentajes proyectados, o
2. el porcentaje efectivamente diferido –del monto de impuesto a abonar–, correspondiente a alguno de los meses beneficiados con la exclusión, resulte inferior en más de un VEINTE POR CIENTO a los porcentajes proyectados, o
3. la sumatoria de los montos efectivamente invertidos durante los meses del período de vigencia del certificado de exclusión resulte inferior en más de un VEINTE POR CIENTO a la sumatoria de los importes proyectados, o
4. el monto efectivamente invertido, correspondiente a alguno de los meses beneficiados con la exclusión, resulte inferior en más de un DIEZ POR CIENTO a los importes proyectados.

Por el término de DOCE meses, cuando:

1. la sumatoria de los porcentajes efectivamente diferidos –del monto de impuesto a abonar– durante los meses del período de vigencia del certificado de exclusión resulte inferior en más de un SESENTA POR CIENTO a la sumatoria de los porcentajes proyectados, o
2. el porcentaje efectivamente diferido –del monto de impuesto a abonar–, correspondiente a alguno de los meses beneficiados con la exclusión, resulte inferior en más de un TREINTA POR CIENTO a los porcentajes proyectados, o
3. la sumatoria de los montos efectivamente invertidos durante los meses del período del certificado de exclusión resulte inferior en más de un TREINTA POR CIENTO a la sumatoria de los importes proyectados, o
4. el monto efectivamente invertido, correspondiente a alguno de los meses beneficiados con la exclusión, resulte inferior en más de un VEINTE POR CIENTO a los importes proyectados, o
5. tratándose de responsables que desarrollen la actividad agropecuaria y hubieran optado por pagar el impuesto por período fiscal anual, el diferimiento efectivamente realizado resulte inferior en más de un TREINTA POR CIENTO al porcentaje proyectado para el ejercicio fiscal pertinente, o cuando las inversiones efectivamente realizadas resulten inferiores al VEINTE POR CIENTO de las proyectadas.

Los plazos dispuestos se contarán a partir de la fecha en que la AFIP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la ley de procedimiento fiscal, notifique las diferencias constatadas.



INCONSISTENCIAS → Se comunicarán mediante la constancia de inhabilitación del certificado de exclusión y serán notificadas al interesado mediante alguno de los procedimientos establecidos por el artículo 100 de la ley de procedimiento fiscal. Tal situación será publicada en la página "web" de la AFIP.

**A considerar...** Contra la inhabilitación del certificado de exclusión dispuesta por este Organismo, los responsables podrán interponer el recurso de apelación por ante el Director General en sede administrativa.



## MODELO DE INHABILITACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN

Lugar y Fecha:

Dependencia:

Inhabilitación Nº /-

Contribuyente:

CUIT:

Domicilio fiscal:

CP:

Mediante la presente, esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que se han detectado inconsistencias en el uso del certificado de exclusión otorgado el .../.../..., identificado con el número ..., en el marco de la resolución general 2226.

Al respecto, se detallan las inconsistencias aludidas en el párrafo anterior:

-  
-

(\*) Se detallará el motivo consignado sistémicamente en función de las validaciones no superadas por la solicitud.

Consecuentemente, se comunica que se encuentra inhabilitado para solicitar el certificado de exclusión de retención, percepción y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado hasta el día .../.../...

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada, en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del decreto 1397/1979, reglamentario de la ley de procedimiento fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días

corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.



#### A considerar...

Obligaciones del agente de retención y/o percepción

- Debe archivar la constancia con el objeto de justificar la falta de retención y/o percepción.
- Debe corroborar la autenticidad y vigencia de la constancia de exclusión, consultando la página web (<http://www.afip.gov.ar>).

## CONSULTAS

### 1) ¿Puede solicitar la exclusión un sujeto que, en forma permanente, tiene saldos a favor de libre disponibilidad provenientes del régimen de percepción aduanero –RG (AFIP) 3431– por operaciones de importación efectuadas?

Sí, puede solicitar la exclusión toda vez que la RG (AFIP) 2226/2007 se refiere a saldos de libre disponibilidad provenientes de regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta en general, excepto en el caso de las destinaciones definitivas de importación para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al 80% del valor criterio establecido por la DGA para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR. [RG (AFIP) 1908]

### 2) ¿A partir de qué momento es aplicable la exclusión?

A partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que sea resuelta favorablemente.

### 3) ¿En qué meses puede solicitarse el certificado de exclusión?

En cualquier mes calendario. A diferencia de la norma anterior [RG (AFIP) 17], mediante la cual, sólo podía solicitarse en los meses de: diciembre, marzo, junio o setiembre de cada año.

### 4) ¿Con qué formulario se solicita la exclusión?

Una vez interpuesta la solicitud, los contribuyentes deberán presentar, ante la dependencia de la AFIP en la que estén inscriptos, y dentro de los diez días corridos contados a partir del día inmediato siguiente al de la solicitud, el formulario de declaración jurada 936, generado mediante el programa aplicativo denominado "AFIP DGI – Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del IVA – Versión 1.0", acompañado de la documentación que corresponda.

### 5) ¿Qué elementos deben presentar los sujetos pasibles a los agentes de retención, percepción y/o pagos a cuenta, a los efectos de que no se les retenga o perciba?

Deberán presentar la constancia que acredita el apellido y nombres, denominación o razón social y la CUIT del solicitante, así como el lapso durante el cual tendrá efecto la exclusión.

### 6) ¿Cuáles son los elementos de análisis que evalúa la AFIP para determinar la procedencia o la denegatoria de la exclusión?

Algunos de los datos que evalúa la AFIP, a los efectos de resolver la procedencia de la exclusión o la denegatoria de la misma, son los conceptos que componen las DDJJ del IVA presentadas por el responsable a la fecha de solicitud:

- Débito fiscal, mensual y total, del período analizado.
- Crédito fiscal, mensual y total, del período analizado.
- Impuesto determinado.
- Retenciones y/o percepciones sufridas y pagos a cuenta efectuados.
- Diferimientos.

### **7) ¿Puede la AFIP otorgar la exclusión en forma parcial?**

No, actualmente la AFIP puede determinar la procedencia de la exclusión o la denegatoria de la misma, pero no puede otorgar una exclusión parcial. Antes, esa posibilidad estaba prevista con la aplicación de la RG (AFIP) 17, art. 5.

## *Ejercicios de fijación de conceptos*

### **1) ¿Cómo se realiza el trámite para solicitar la exclusión?**

- A- Personalmente, en cualquier dependencia.
- B- Vía internet, ingresando en la página web de la AFIP con la clave fiscal.
- C- Presentando toda la documentación, notas y formulario que corresponda en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que actúa como nexo entre la AFIP y el beneficiario.

### **2) La exclusión que otorga la AFIP es:**

- A- Parcial.
- B- Total.
- C- Parcial o total, dependiendo de que el interesado no adeude –al momento de solicitar la exclusión– las últimas doce DDJJ del IVA, así como el ingreso de sus saldos, de corresponder.

### **3) ¿Pueden las empresas reorganizadas solicitar el certificado de exclusión?**

- A- Sí, con el requisito de que hubieren transcurrido MENOS de doce meses desde la fecha de la reorganización.
- B- No, en ningún caso.
- C- Sí, con la condición de que hubieren transcurrido MÁS de doce meses desde la fecha de la reorganización.

### **4) ¿Cuál es la condición para que los agentes de retención y/o percepción no le practiquen a los sujetos pasibles la retención, percepción y/o pagos a cuenta?**

- A- Que la AFIP, mediante el procedimiento de notificación previsto en el artículo 100 de la ley de procedimiento fiscal, le comunique a los agentes de retención y/o percepción, la exclusión de sufrir retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del sujeto en cuestión.
- B- Que los datos identificatorios de los sujetos pasibles, respecto de la exclusión de sufrir retenciones y/o percepciones, aparezcan publicados en la página "web" institucional del organismo fiscal.

C- Que los sujetos pasibles le entreguen, a los agentes de retención y/o percepción, una impresión de la constancia de exclusión.

**5) ¿Qué recursos pueden interponer los interesados para el caso de que el organismo fiscal determine la inhabilitación del certificado de exclusión?**

A- Recurso de apelación por ante el Director General en sede administrativa.

B- Recurso de reconsideración frente al Tribunal Fiscal.

C- Recurso de apelación en sede judicial.

Solución:

1- B; 2- B; 3- A; 4- B y 5- A

**Caso práctico**

Un sujeto responsable inscripto en el IVA, que formulara una SOLICITUD DE EXCLUSIÓN de sufrir retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta, y cuya aprobación fuera publicada por la AFIP, rectifica diez de las doce DDJJ de los períodos del IVA.

Los montos de los débitos y créditos de las DDJJ del IVA son los siguientes:

PERÍODO FISCAL	DDJJ originales de IVA			DDJJ rectificativas de IVA			Sustracción de las diferencias entre los débitos y créditos fiscales declarados con respecto a los ajustados
	Débitos fiscales declarados	Créditos fiscales declarados	Diferencias entre débitos y créditos fiscales declarados	Débitos fiscales ajustados	Créditos fiscales ajustados	Diferencias entre débitos y créditos fiscales ajustados	
Junio 2006	43.000	10.000	33.000	61.800	15.000	46.800	13.800
Julio 2006	40.000	28.000	12.000	55.000	30.900	24.100	12.100
Agosto 2006	27.600	16.000	11.600	46.000	15.700	30.300	18.700
Setiembre 2006	54.100	43.750	10.350	61.900	38.000	23.900	13.550
Octubre 2006	33.317	8.956	24.361	50.752	13.552	37.200	12.839
Noviembre 2006	16.226	9.700	6.526	34.374	8.634	25.740	19.214
Diciembre 2006	27.246	18.457	8.789	39.084	12.536	26.548	17.759
Enero 2007	20.306	12.324	7.982	27.704	8.759	18.945	10.963
Febrero 2007	17.114	15.874	1.240	26.783	11.950	14.833	13.593
Marzo 2007	18.425	12.379	6.046	31.842	8.314	23.528	17.482
TOTALES	297.334	175.440	121.894	435.239	163.345	271.894	150.000



Se solicita:

Sobre la base de los montos de los débitos y créditos, determinar si procede la interrupción de la tramitación, por el término de 1 año, de solicitar la exclusión; para lo cual, deberá verificarse que no se supere el 20% establecido por el régimen.

Solución

El importe de la sustracción entre los montos de las diferencias entre los débitos y los créditos ajustados con respecto a los montos de las diferencias entre los débitos y los créditos declarados asciende a \$ 150.000.

Aplicando el porcentaje, procederemos a resolver una regla de tres simple, es decir:

$$\begin{array}{r} 271.894 \text{ _____ } 100\% \\ 150.000 \text{ _____ } X \end{array}$$

Entonces queda:

$$X = \frac{150.000}{271.894} * 1 = 0,55, \text{ es decir, } 55\%.$$

Por lo tanto, como excede el 20%, el sujeto pierde la exclusión por el término de 1 año.